

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "TOMAS DIAZ BENITEZ C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES S/ AMPARO CONSTITUCIONAL", AÑO 2018, № 08.-----

A. I. № 1003

Asunción, 21 de Muyo de 2019

CONSIDERANDO:

QUE, se impugna el fallo del tribunal de apelaciones que revoca la S.D. Nº 18 de fecha 27 de noviembre de 2017, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Nº 8 de Ciudad del Este. Alega que la resolución atacada es arbitraria por haber infringido principios consagrados en los artículos 86 segundo párrafo y 256 segundo párrafo de la Constitucional Nacional.------

QUE, en primer lugar debe señalarse que la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, no constituye una tercera instancia para el estudio de cuestiones suficientemente debatidas en las instancias ordinarias. No se trata de una vía para corregir errores, sino para evitar arbitrariedades y conculcación de preceptos constitucionales.-----

QUE, en razón de no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código de forma y los pronunciamientos contestes de esta Sala, corresponde el rechazo de la acción.-----